

Fuente, María del Rosario de la

*Matrimonio en Malvinas: acto jurídico
inexistente*

El Derecho 236-881, 2010

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Fuente, María del Rosario de la (2010). *Matrimonio en Malvinas : acto jurídico inexistente* [en línea] El Derecho 236-881. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/greenstone/cgi-bin/library.cgi?a=d&c=investigacion&d=matrimonio-malvinas-acto-juridico> [Fecha de consulta:]

Matrimonio en Malvinas: acto jurídico inexistente (*)(), Por de la Fuente, María del Rosario - El Derecho 236-881**

I

Introducción

El 16 de noviembre de 2009, C. A. y C. F., argentinos, de 47 años de edad, residentes en Lanús (provincia de Buenos Aires), contrajeron matrimonio en el ayuntamiento de Puerto Argentino, Islas Malvinas (provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). Recuérdese que el 3 de enero de 1833 fuerzas británicas ocuparon las Islas Malvinas, desalojando por la fuerza a sus habitantes y a las autoridades argentinas allí establecidas legítimamente. Esa ocupación ilegítima aún persiste 177 años después.

En este contexto, C. A. y C. F. han manifestado su voluntad de que el gobierno argentino reconozca dicho matrimonio. Planteado el caso, corresponderá al Poder Judicial pronunciarse sobre el mismo. En este contexto, los contrayentes alegan que al momento de entregarles el certificado de matrimonio, les explicaron que la apostilla de La Haya en ese instrumento le otorgaba validez a ese certificado en todo el mundo.

Este trabajo tiene por objeto explicar que tal acto resulta inexistente en el ordenamiento jurídico argentino. Para ello, abordaremos la cuestión conforme al siguiente esquema: Malvinas, territorio argentino (II), estado de la cuestión Malvinas (III), el derecho aplicable a la cuestión (IV), precisiones sobre la apostilla de La Haya (V).

II

Malvinas, territorio argentino

La disposición transitoria primera de la Constitución Nacional(1) expresa: "La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino".

Por ley 23.775, se declaró provincia al territorio nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En dicha provincia se hallan las Islas Malvinas(2).

III

Estado de la cuestión Malvinas

La disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos

circundantes aún se encuentra pendiente de solución debido a la renuencia del gobierno británico a reanudar las negociaciones tendientes a dirimir la cuestión.

El acto de fuerza británico del 3 de enero de 1833 fue inmediatamente rechazado y protestado por la República Argentina. El 16 de enero, el gobierno argentino pidió explicaciones al Encargado de Negocios británico, quien no tenía conocimiento de la acción de los buques de su país. El 22 de enero, el Ministro de Relaciones Exteriores presentó una protesta ante el funcionario británico, que fue renovada y ampliada en reiteradas oportunidades por el representante argentino en Londres. Las presentaciones argentinas encontraron respuestas negativas de parte del gobierno del Reino Unido.

Desde 1833 y hasta el presente, la República Argentina ha reivindicado permanentemente su justo reclamo en el nivel bilateral, formulando las protestas correspondientes cuando ha tenido conocimiento de actos británicos que contradicen su soberanía en relación con el área de la disputa, así como en los distintos foros internacionales tales como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos.

En 1982 tuvo lugar el conflicto del Atlántico Sur y la Argentina y el Reino Unido rompieron relaciones diplomáticas.

La República Argentina y el Reino Unido reanudaron sus relaciones diplomáticas luego de suscribir las Declaraciones Conjuntas de Madrid del 19 de octubre de 1989 y 15 de febrero de 1990. En dichos instrumentos jurídicos bilaterales, fue adoptada una fórmula de salvaguardia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Conforme lo establecido por la primera de aquellas Declaraciones, esta fórmula es aplicada a todas las reuniones bilaterales sobre aspectos prácticos vinculados a Malvinas, así como las declaraciones y actos de las partes o de terceros que tengan lugar como consecuencia de lo convenido en las reuniones.

A partir de aquellas Declaraciones, la Argentina y el Reino Unido han adoptado diversos entendimientos provisorios sobre cuestiones prácticas relacionadas con el Atlántico Sur, bajo la fórmula de salvaguardia de soberanía, en sucesivas declaraciones conjuntas y canje de notas. Esos entendimientos son de carácter provisional y están orientados a generar las condiciones para la reanudación de las negociaciones de soberanía.

Nada de lo contenido en la Declaración Conjunta de Madrid del 19 de octubre de 1989 y las declaraciones y entendimientos provisorios posteriores, podrá interpretarse como una renuncia, cambio de posición, reconocimiento o apoyo de la posición acerca de la soberanía de ninguna de las partes respecto de la otra. Ningún acto o actividad de una de las partes en ejecución de aquella declaración y las declaraciones y entendimientos provisorios ulteriores podrá constituir fundamento para apoyar, denegar o afirmar la posición de cualquiera de ellas respecto de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

IV

El derecho aplicable a la cuestión

El Código Civil establece normas expresas respecto de la celebración del matrimonio. El requisito formal al cual la ley sujeta la formación del vínculo conyugal se encuentra en el art. 172, que establece como indispensable para la existencia del matrimonio, el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por hombre y mujer ante la autoridad competente para celebrarlo. Y agrega que si el acto careciere de alguno de estos requisitos, no producirá efectos civiles aunque

las partes hubieren obrado de buena fe. Resulta de ello que la única forma ad solemnitatem de dicho acto jurídico es la expresión del consentimiento de los contrayentes ante el oficial encargado del Registro Civil.

Como resulta del art. 172 del cód. civil, el matrimonio de C. A. y C. F. es inexistente porque no se celebró delante del oficial del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de ellos(3) (ambos residen en Lanús, provincia de Buenos Aires). Si ellos tuvieran domicilio en Puerto Argentino (Islas Malvinas), el registro civil más próximo a su domicilio sería el que se encuentra en Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El argumento que sostiene que "el matrimonio debería ser válido en la Argentina porque se celebró según leyes que rigen para actos privados en el lugar donde se ejecutó, más allá de si es territorio argentino o extranjero" es incorrecto. El acto se celebró en territorio argentino ocupado ilegítimamente por el Reino Unido.

El art. 172 del cód. civil establece que si el acto careciere del requisito de la expresión del consentimiento en presencia de la autoridad competente carecerá de efectos civiles. El acto no fue celebrado ante el funcionario público argentino competente.

V

Precisiones sobre la apostilla de La Haya

La apostilla de La Haya es un sistema simplificado de legalización de documentos públicos que permite otorgar validez a aquellos documentos que han sido otorgados en el territorio de un Estado Parte en la Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros(4), y que deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte en ese tratado.

El 8 de mayo de 1987, la República Argentina adhirió a ese tratado, que entró en vigor para nuestro país el 18 de febrero de 1988.

Al momento de adherir a la Convención, la Argentina(5) formuló la siguiente declaración referida al ámbito territorial de aplicación de ese tratado(6):

La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación de la Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya el 5 de octubre de 1961 a las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de los Países Bajos el 24 de febrero de 1965, y reafirma sus derechos de soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, que forman parte integrante de su territorio nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las resoluciones 2065(XX), 3160(XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21 y 41/40 en las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener las negociaciones a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del Secretario General de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

La República Argentina rechaza, asimismo, la extensión de la Convención al llamado "Territorio Antártico Británico", formulada en la misma fecha, a la par que reafirma los derechos de la República al Sector Antártico Argentino, incluyendo los relativos a su soberanía o jurisdicción

marítima correspondiente. Recuerda, además, las salvaguardias sobre reclamaciones de soberanía territorial en la Antártida previstas en el artículo IV del Tratado Antártico, suscripto en Washington el 1º de diciembre de 1959, del cual son Partes la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Resulta claro, pues, que la alegación de que la apostilla de La Haya le otorga validez al certificado del matrimonio contraído por C. A. y C. F. en la Argentina es incongruente.

VI

Conclusión

La teoría de la inexistencia del acto jurídico se aplica a ciertos hechos que, no obstante tener la apariencia de actos jurídicos, no son tales por carecer de algún elemento esencial. En el caso bajo análisis, la forma específica. El Código Civil recepta dicha teoría en su art. 172. C. A. y C. F. no contrajeron matrimonio ante la autoridad competente conforme al ordenamiento jurídico argentino. Consecuentemente, su matrimonio contraído en las Islas Malvinas es un acto jurídico inexistente.

voces: matrimonio - constitución nacional - registro civil - domicilio - tratados y convenios - DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO - instrumentos públicos - actos y hechos jurídicos

(*) In memoriam del Dr. Juan Manuel Gramajo (21-6-69 - 10-6-08), Profesor de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la UCA, quien se destacaba por sus lecciones magistrales sobre la cuestión Malvinas.

(**) La autora es Profesora de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la UCA. LL.M. in International Law, 2009 (The Fletcher School of Law and Diplomacy). Becaria UCA-Fulbright 2008-2009.

(1) Incorporada por la reforma constitucional de 1994.

(2) V. leyes 23.775 y 26.552.

(3) Código Civil, art. 186: "Los que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el oficial público encargado del Registro Civil y Capacidad de las Personas, en el domicilio de cualquiera de ellos [...]".

(4) Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, adoptada en La Haya, el 5-10-61 por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. En vigor, el 24-1-65. Noventa y siete Estados son parte. 1965 U.N.T.S. 191.

(5) El Poder Ejecutivo formuló tal declaración en consonancia con lo prescripto por el Congreso Nacional al aprobar la ley 23.458 y autorizar al Poder Ejecutivo a adherir a la Convención.

(6) Convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros, art. 13: Todo Estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que el presente Convenio se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno o más de ellos. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado. Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el art. 11. Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el art. 12.